



ACUERDO NÚMERO 429

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, EXPEDIENTE NÚMERO SUP-JRC-288/2006 Y SU ACUMULADO SUP-JRC-289/2006, PROMOVIDOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LA COALICIÓN PRD-PT "POR EL BIEN DE TODOS", EN RELACIÓN CON EL ACUERDO NÚMERO 409 POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SE ASIGNAN DIPUTACIONES Y SE OTORGAN LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS

CONSIDERANDO

I.- En sesión celebrada el día 19 de julio de 2006, se aprobó por este Consejo Estatal Electoral el Acuerdo No. 409 "Por el que se Declara la Validez de la Elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, se Asignan Diputaciones y se Otorgan las Constancias Respectivas", asignándose cinco diputaciones por el citado principio al Partido Acción Nacional, tres al Partido Revolucionario Institucional, tres a la Coalición PRD-PT "Por el Bien de Todos" y una al Partido Nueva Alianza.

II.- Inconformes con el acuerdo anterior, con fecha 23 de julio de 2006, el Partido Acción Nacional y la Coalición PRD-PT "Por el Bien de Todos" interpusieron sendos Recursos de Queja ante el Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa, quien dentro de los expedientes RQ-32/2006 y RQ-33/2006 acumulados, el 30 de julio dictó resolución confirmando en sus términos el acuerdo impugnado.

III.- El día de hoy quince de septiembre de 2006 a las 12 horas 50 minutos, se recibió oficio número TEETIP-327/2006, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa, con el que se notifica la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-288/2006 y SUP-JRC-289/2006 acumulados, mediante la cual se modifica el acuerdo impugnado, resolviéndose en los términos siguientes:

"PRIMERO. Se acumulan los juicios de revisión constitucional electoral SUP-JRC-288/2006 y SUP-JRC-289/2006, el segundo al primero. Se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia a los autos del juicio acumulado.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia impugnada, en la cual se confirmó el acuerdo 409 emitido por el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, el diecinueve de julio del presente año.

TERCERO. Se modifica el acuerdo mencionado, sólo en cuanto a la asignación de diputados de representación proporcional correspondientes a los Distritos Electorales IV con cabecera en Nogales y XII con cabecera en Hermosillo noroeste. Por tanto, se revocan las constancias de validez y asignación expedidas a favor de las fórmulas registradas por el Partido Revolucionario Institucional a favor de Emeterio Ochoa Zúñiga, como propietario y María Teresa Garayzar Franco como suplente, así como Julio César López Ceja y Patricia Eugenia Villa Negrete,

propietario y suplente, respectivamente .

CUARTO. *Se ordena al Consejo Estatal Electoral de Sonora proceda a efectuar la revisión de los documentos aportados por el Partido Acción Nacional y la Coalición Por el Bien de Todos, y constate si los candidatos a diputados electos por el principio de representación proporcional precisados en la parte final de esta ejecutoria, reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los establecidos en los artículos 201 y 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora. Una vez efectuado lo anterior deberá expedir la constancia de validez y asignación relativa a los candidatos de referencia e informar inmediatamente a esta Sala Superior sobre el cumplimiento que haya dado a esta ejecutoria”.*

IV.- Que el considerando séptimo de dicha resolución, modifica la asignación de diputados por el principio de representación proporcional emitida por éste Consejo Estatal Electoral, en lo que corresponde a la asignación de dos diputados, por el sistema de minoría y cociente mayor, revocando las constancias de validez y asignación que se expidieron a favor de las fórmulas correspondientes al Distrito IV con cabecera en Nogales y al Distrito XII con cabecera en Hermosillo Noroeste otorgadas al Partido Revolucionario Institucional, otorgando dichas diputaciones a las fórmulas registradas por el Partido Acción Nacional correspondiente al Distrito XVIII con cabecera en Ciudad Obregón Sur, así como a la tercera fórmula registrada por la Coalición PRD-PT Por el Bien de Todos, la primera por haber sido la fórmula de candidatos que obtuvo la primera minoría en su respectivo distrito, y la segunda, por el lugar ocupado en la lista de asignación registrada por la citada Coalición.

V.- En cumplimiento de la ejecutoria de mérito, se revisaron los documentos aportados tanto por el Partido Acción Nacional, como por la Coalición PRD-PT “Por el Bien de Todos” presentados junto con las correspondientes solicitudes de registro de candidatos, en los cuales consta y se desprende el pleno cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los diversos requisitos establecidos en los artículos 201 y 202 del Código de la materia y en los expedientes respectivos no obran constancias que desvirtúen lo anterior.

VI.- Que efectuada la revisión señalada en el considerando anterior y en cumplimiento a la ejecutoria de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resulta procedente expedir constancia de validez y asignación a la fórmula registrada por el Partido Acción Nacional correspondiente al Distrito XVIII a favor de los CC. Emmanuel de Jesús López Medrano y Eleazar Verduzco Valenzuela, con el carácter de Diputado Propietario y de Diputado Suplente respectivamente, así como a la tercera fórmula registrada por la Coalición PRD-PT “Por el Bien de Todos”, Mónico Castillo Rodríguez, como Diputado Propietario y Patricia Ballesteros Ríos como Diputado Suplente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, 31, 32 y 33 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 1º, 98 fracciones I, XXVI Y XXXIV y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se expiden constancias de validez y de asignación de diputados por el principio de representación proporcional a la fórmula registrada por el Partido Acción Nacional correspondiente al Distrito XVIII a favor de los CC. Emmanuel de Jesús López Medrano y Eleazar Verduzco Valenzuela, con el

carácter de Diputado Propietario y de Diputado Suplente respectivamente, así como a la tercera fórmula de candidatos por el principio de representación proporcional registrada por la Coalición PRD-PT "Por el Bien de Todos", Mónico Castillo Rodríguez, como Diputado Propietario y Patricia Ballesteros Ríos como Diputado Suplente.

SEGUNDO.- Comuníquese de inmediato a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento de la resolución emitida dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-288/2006 y su acumulado SUP-JRC-289/2006.

TERCERO.- Comuníquese lo anterior al H. Congreso del Estado de Sonora, en términos de lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXVI del Código Electoral para el Estado de Sonora, publíquese el presente acuerdo en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2006, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.-
DOY FE.

Lic. Jesús Humberto Valencia Valencia
Presidente

Lic. Marcos Arturo García Celaya
Consejero

Lic. Wilbert A. Sandoval Acereto
Consejero

Lic. Hilda Benítez Carreón
Consejera

**Lic. María del Carmen Arvizu
Bórquez.**
Consejera

Lic. Ramiro Ruiz Molina
Secretario